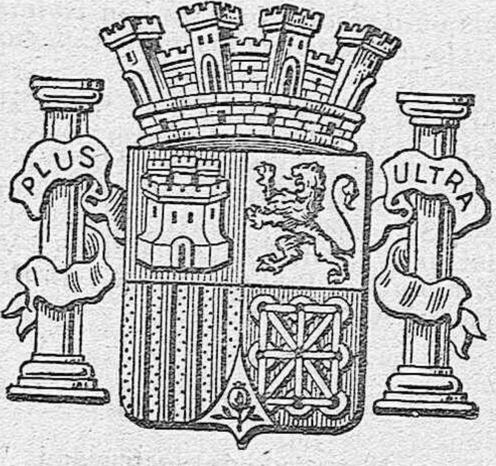


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 25 de Enero de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: El amplio desarrollo del turismo en nuestro país y la conveniencia, de intensificar los viajes por territorio nacional de los extranjeros que en progresión ascendente vienen atraídos a nuestra Patria para conocer y admirar sus riquezas históricas y naturales, con el consiguiente aumento de su prestigio en el exterior y de su economía en el interior, reclama la máxima atención de la Autoridad gubernativa para evitar los abusos de todas clases que se cometen por los dueños de los hoteles, hospederías y sus servidores o dependientes con los turistas nacionales y extranjeros.

La orden circular de 17 de Marzo de 1909, que es la disposición vigente en la actualidad para regular los servicios relacionados con los viajeros, por haberse dictado en fecha ya lejana, resulta insuficiente y falta de preceptos adecuados a las necesidades del momento presente.

Por ello,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le competen, ha tenido a bien disponer, como adición a la citada Orden Circular, lo siguiente:

Primero. Los guías o intérpretes no podrán vocear o pregonar los nombres de los establecimientos, ni dirigir invitaciones de ninguna clase a los turistas y viajeros a bordo de los buques o sobre los muelles, en el interior de los trenes, dentro y fuera de los andenes, ni en las carreteras, poblaciones, estaciones de autobuses, fronteras o puertos, debiendo limitarse a esperar que sean solicitados sus servicios.

Segundo. Se prohíbe, asimismo, a todas las personas dedicadas al servicio de viajeros que ofrezcan a éstos los de un establecimiento distinto del que hayan elegido, a cuyo fin no se permitirá su estancia en las puertas o inmediaciones de los hoteles, fondas y demás casas que se dediquen a la industria del hospedaje, así como tampoco que se suban con ningún pretexto o motivo, a los estribos de los coches que conduzcan a los turistas o viajeros.

Tercero. Solo podrán ejercer su cargo como guías o intérpretes los que posean la tarjeta de identidad, expedida por el Patronato Nacional del Turismo, visada por la Jefatura local del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y hayan cumplido los demás requisitos determinados por la regla cuarta de la referida Orden Circular de 17 de Marzo de 1909 y Reglamento de Guías e intérpretes acordado por Real orden de la presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 13 de Agosto de 1930.

Cuarto. Los dueños de hoteles, fondas y demás casas de huéspedes que utilicen por sí o por sus dependientes los medios prohibidos en las reglas anteriores para conseguir clientela y todas las demás personas dedicadas al servicio de viajeros que infrinjan las disposiciones de esta orden y la de 17 de Marzo de 1909, serán sancionadas, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, por el Director general de Seguridad,

en Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, con multas, la primera vez, de 150 pesetas; la segunda, de 250, y la tercera, de 500 pesetas, sin perjuicio de retirarse la licencia que tuvieren para el ejercicio de la industria o de la profesión u oficio que desempeñe el infractor.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—Manuel Portela.—Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden Público en Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 24 de Enero de 1936).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al crearse en este Ministerio, por Orden de 8 de Agosto de 1934, el Título profesional para Secretarios e Interventores de Administración local, se fijó un plazo breve para que los interesados pudieran proveerse de ellos.

Este plazo se ha venido prorrogando varias veces para evitar los perjuicios que pudieran originarse a quienes aún no lo habían solicitado, circunstancia que les privaba del derecho a tomar parte en los sucesivos concursos para la provisión de vacantes de Secretarios e Interventores.

La idea de fijar plazos breves tendía a obligar a todos a obtenerlo; pero apercibido de que existen muchos funcionarios que carecen de destino y, por lo tanto, de medios económicos; que otros, orientados en actividades de otra índole, de momento no lo necesitan, y que, además, ningún plazo se fija para la obtención de los Títulos profesionales, aunque, en cambio, ninguna profesión puede ser ejercida sin la posesión del título correspondiente que acredite el derecho a ejercerla, esta misma cualidad debe concederse a los Secretarios e Interventores para que no resulte un documento sólo utilizable a los efectos de los concursos, y se dé el caso, en quienes actúan en plazas de manera permanente, que lleguen a la jubilación sin estar en posesión del Título.

Este Ministerio, con el fin de subsanar estas anomalías, ha acordado:

1.º Declarar desaparecida la fecha tope para obtener los Títulos profesionales de Secretarios e Interventores de Administración local, y que en lo sucesivo será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos; y

2.º Que los Secretarios e Interventores actualmente colocados quedan obligados, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a solicitar su correspondiente Título, haciendo la anotación correspondiente en la certificación anexa al mismo, de la que se remitirá certificación literal a este Ministerio en el plazo señalado.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA DE AUTORIDADES DE INSTRUCCION PUBLICA

Relación de las Escuelas vacantes adjudicadas interinamente en el día de hoy, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934. (*Gaceta* del 23 del mismo.)

Para Maestros

Escuela, Bóveda de Toro; fecha de la vacante, 30 Diciembre 1935; Maestro nombrado, Crespo Sogo, D. José Miguel; número que hace en la lista, 17.

Escuela, San Miguel del Valle; fecha de la vacante, 19 Enero 1936; Maestro nombrado, Salado Baza, D. Francisco; número que hace en la lista, 88.

Escuela, Tábara; fecha de la vacante, 20 Enero 1936; Maestro nombrado, Esteban Ares, don Miguel; número que hace en la lista, 20.

Escuela, Villardefallaves; fecha de la vacante, 21 Enero 1936; Maestro nombrado, Rodríguez López, D. Manuel; número que hace en la lista, 87.

Escuela, Quintanilla del Olmo; fecha de la vacante, 25 Enero 1936; Maestro nombrado, Fernández Lozano, D. Felipe; número que hace en la lista, 22.

Escuela, Vezdemarbán; fecha de la vacante, 31 Enero 1936; Maestro nombrado, Rodríguez Redoli, D. Felicísimo; número que hace en la lista, 85.

Escuela, Revellinos; fecha de la vacante, 31 Enero 1936; Maestro nombrado, Fernández Calvo, D. Tertuliano; número que hace en lista, 24.

Escuela, Pinilla Fermoselle; fecha de la vacante, 1.º Febrero 1936; Maestro nombrado, Regojo Seisdedos, D. Angel; número que hace en la lista, 84.

Escuela, Moraleja del Vino; fecha de la vacante, Sustitución; Maestro nombrado, Pordomingo Pascual, D. Francisco; (1)

Para Maestras

Escuela, Bóveda de Toro; fecha de la vacante, 30 Diciembre 1935; Maestra nombrada, Serrano Martín, D.ª Modesta; número que hace en la lista, 180.

Escuela, Villalobos; fecha de la vacante, 30 Diciembre 1935; Maestra nombrada, Barbero Méndez, D.ª María; número que hace en la lista, 18.

Escuela, Bercianos de Aliste; fecha de la vacante, 15 Enero 1936; Maestra nombrada, Seisdedos Fernández, D.ª Purificación; número que hace en la lista, 179.

Escuela, Perdigón (El); fecha de la vacante, 21 Enero 1936; Maestra nombrada, Barona Montes, D.ª Matilde; número que hace en la lista, 19.

Escuela, Revellinos; fecha de la vacante, 24 Enero 1936; Maestra nombrada, Segovia Segovia, D.ª Luisa; número que hace en la lista, 178.

(1) Nombrado sustituto de D. Augusto Bedate, al que se le han concedido tres meses de licencia.

Escuela, Matilla la Seca; fecha de la vacante, 24 Enero 1936; Maestra nombrada, Blanco Puente, D.^a Adelaida; número que hace en la lista, 22.

Escuela, Villalube, fecha de la vacante, 24 Enero 1936; Maestra nombrada, Sánz Alonso, D.^a Angeles; número que hace en la lista, 177.

Escuela, Puebla de Sanabria; fecha de la vacante, 26 Enero 1936; Maestra nombrada, Blanco Rincón, D.^a Jacinta; número que hace en la lista, 23.

Escuela, Valer; fecha de la vacante, 26 Enero 1936; Maestra nombrada, Santos Méndez, D.^a Manuela; número que hace en la lista, 176.

Escuela, Argusino; fecha de la vacante, 31 Enero 1936; Maestra nombrada, Blanco Ballesteros, D.^a María; número que hace en la lista, 24.

Escuela, Malva; fecha de la vacante, 1.^o Febrero 1936; Maestra nombrada, Santiago Seco, D.^a Felicitas; número que hace en la lista, 175.

Escuela, Santiago de la Requejada; fecha de la vacante, 1.^o Febrero 1936; Maestra nombrada, Blanco Allende, D.^a Teresa; número que hace en la lista, 25.

Escuela, Riomanzanas; fecha de la vacante, 1.^o Febrero 1936; Maestra nombrada, Santarén Rodríguez, D.^a Jacinta; número que hace en la lista, 174.

Zamora 5 de Febrero de 1936.—El Director de la Escuela Normal, Dictino Alvarez.—El Inspector Jefe de 1.^a Enseñanza accidental, Soledad Cuadrilleros.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-613

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

No habiendo recibido esta Junta las certificaciones del nombramiento de Adjuntos para las Mesas electorales que han de actuar en las elecciones de Diputados a Cortes que se hallan convocadas, correspondientes a algunas localidades y la designación de local para Colegio electoral de las elecciones que se celebren durante el corriente año, que debieran haber remitido ya hace tiempo todas las Juntas municipales, según dispone la vigente Ley electoral, se publican a continuación las Juntas que están en falta, para que con toda la urgencia remitan a la Junta provincial un ejemplar de dicha certificación y otro al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, previniendo a los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales que se relacionan, que de no cumplir sin excusa alguna el servicio que se les recuerda, antes del día 12 de los corrientes, se les impondrá la multa de 100 pesetas y se enviará un comisionado, que, a cuenta de los Presidentes y Secretarios interesados, vaya a recoger los referidos documentos.

Juntas municipales que no han comunicado los Adjuntos designados para las Mesas electorales:

Abelón, Alcubilla de Nogales, Almaraz, Argañán, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Badilla, Bretó, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Camarzana de Tera, Carrascal, Ceadea, Cernadilla, Cobrerros, Colinas de Trasmonte, Cuelgamures, Donado, Entrala, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fornillos de Fermoselle, Fresno de Sayago, Fuentesecas, Fuentespreadas, Hermisende, Lubián, Luelmo, Malva, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal del Barco, Molezuellas de la Carballeda, Monfarracinos, Moralina, Moreruella de Tábara, Otero de Bodas, Palazuelo de Sayago, Peñausende Pias, Pinilla de Toro, Puebla de Valverde, Rábano de Aliste, Riego del Camino, San Agustín, San Cristobal de Entreviñas, San Miguel del Valle, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudía, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santa María de la Vega, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Tamame, Tardemez, Tardobispo, La Tuda, Vadillo de la Guareña, Vega de Tera, Vezdemarbán, Vidayanes, Villanazar, Zafara, Argusino, Benegilee, Casaseca de las Chanas, Cionál, Moral de Sayago, Valdemerilla y Villabuena.

Juntas municipales que no han comunicado los locales designados para Colegios electorales:

Argañán, Badilla, Brime de Sog, Calzadilla de Tera, Castroverde de Campos, Fadón, Justel, Lubián, El Maderal, Malillos, Mogatar, Peleas de abajo, Peque, Perilla de Castro, Rábano de Aliste, San Agustín, Torregamones, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villaescusa y Viñas. Zamora 8 de Febrero de 1936.—El Presidente, Jacinto Angoso.

Jefatura de Obras públicas.

Negociado de electricidad

Resultando de las diligencias remitidas por el Alcalde del pueblo de Matilla de Arzón (Zamora), que no han podido ser notificados don Casiano González, D. Bernardo Alonso, don Marcelino Pérez, D.^a Juliána Alvarez, D. Abilio Hidalgo, D.^a Albina González y D. Mateo Pérez, propietarios de terrenos afectados por el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión entre Santa María del Páramo (León) y Benavente (Zamora), solicitada por D. Rafael Navarro, en nombre y representación de D. Ginés Navarro Martínez, vecino de León, unos por ser desconocidos y otros por estar ausentes de la localidad, he acordado señalarles el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente edicto, para que verifiquen el nombramiento de apoderado o administrador que les represente ante la Alcaldía de Matilla de Arzón, a fin de poderles hacer las oportunas notificaciones; advirtiéndoles que de no hacerlo así, serán válidas las notificaciones dirigidas al Sr. Alcalde.

Zamora 24 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-487

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Zona recaudatoria vacante

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, de fecha 1.^o del mes actual, se inserta el anuncio para la provisión por concurso, de la zona recaudatoria de la Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del 3 por 100 y la fianza que habrá de exigirse es de 98.921'35 pesetas para los funcionarios y de 197.842'70 para los recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en expresado anuncio y con sujeción a lo que preceptúa el artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda, las solicitudes hasta el día 25 del mes actual, en que expira el plazo.

Zamora 5 de Febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-590

Administración de Propiedades y Contribución territorial

DE LA
provincia de Zamora.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y a propuesta de esta Administración, han sido impuestas a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan dos multas de 17'50 pesetas por descubierto de las certificaciones correspondientes al cuarto trimestre del pasado año, con cuyas penalidades se les conminó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 1.^o de Enero último. Estas multas deberán ser ingresadas en el Tesoro público antes del plazo de diez días, exigiéndoseles, de no verificarlo, por la vía de apremio. Al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de diez días para la remisión de citados documentos, transcurrido el cual sin haberse reci-

do se procederá a la imposición de otras penalidades y se pasará el tanto de culpa al Juzgado por su desobediencia.

Ayuntamientos

Alcañices, Alfaraz, Badilla, Bóveda de Toro, Colinas de Trasmonte, Fariza, Ferreras de arriba, Frieria de Valverde, Fuentesauco, Hermisende, El Maderal, Mahide, Moraleja de Sayago, Pedralba de la Pradería, El Pego, Pias, Quintanilla del Monte, Riofrio, Santa María de la Vega, Vidayanes, Villalonso y Villanueva del Campo.

Zamora 1.^o de Febrero de 1936.—El Administrador de Propiedades, J. Sevilla. R-570

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Con fecha 29 del pasado Enero y en uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, el Recador de Hacienda de la zona de Villalpando ha nombrado Auxiliar del mismo a D. Secundino Gallego Ruiz.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 33 se hace público para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Zamora 4 de Febrero de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Faustino Castaño. R-614

Delegación provincial de Trabajo

En la *Gaceta* de 16 de Enero, se publica la siguiente Orden de fecha 11 de Enero de 1936.

Ilmo. Sr.: La Delegación provincial de Trabajo de Cuenca se dirige a este Ministerio consultando acerca de si deben continuar inscritas en el Registro de Asociaciones profesionales determinadas Sociedades integradas por funcionarios públicos, como son los empleados del Ayuntamiento, los de Diputación provincial y los Maestros de Primera enseñanza.

Por otra parte, la Federación Nacional de obreros y empleados municipales, domiciliada en Madrid, consulta también respecto de si sus organizaciones filiarías deben acogerse a la Ley de 8 de Abril de 1932, y, en su consecuencia, inscribirse en los Registros de la Delegación provincial de Trabajo.

La Constitución de la República prescribe en su artículo 41, párrafo último, que «los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen injerencia en el servicio público que les estuviese encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regula por una Ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la Superioridad que vulnere los derechos de los funcionarios».

Se deduce claramente de este precepto que las Asociaciones de funcionarios han de crearse y regirse por una legislación especial y no por la general de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932, que no alude para nada en ninguno de sus preceptos a esta modalidad profesional o clase de trabajo.

Por otra parte, tanto la Ley de Jurados mixtos como la de Contrato de Trabajo, ésta expresamente en su artículo 8.^o, exceptúan o dejan fuera los funcionarios públicos.

Ello era inexcusable, ya que los servicios del Estado o de las Corporaciones o Entidades oficiales, por lo mismo que realizan funciones públicas y que en muchos casos ejerce Autoridad, tiene diferentes deberes que cumplir y gozan también de distintos derechos que los obreros o empleados de Empresas particulares.

Como la Ley a que el art. 41 de la Constitución alude no ha sido dictada todavía, hay que considerar aún en vigor la legislación que regía con anterioridad y que está contenida en la Base 10 del Estatuto de funcionarios de 22 de Julio de 1918 y en el capítulo sexto del Reglamento de 8 de Septiembre del mismo año, dictado para la aplicación de aquella Ley. En estos preceptos se reconoce el derecho de los funcionarios a asociarse pero se regula su ejercicio de manera determinada, debiendo quedar en las demás

sometidas dichas Asociaciones a la Ley de 30 de Junio de 1887.

Aun cuando tanto la Ley como el Reglamento antes aludidos se refieren exclusivamente a los servidores del Estado, parece lógico que ha de aplicarse igualmente a los de las Regiones, Provincias o Municipios, ya que todos ellos realizan idénticas o similares funciones públicas.

Queda por tratar otro aspecto del problema que tiene importancia y que obedece a una innegable realidad. ¿Pueden los funcionarios públicos formar parte de Asociaciones profesionales sometidas a la Ley de 8 de Abril de 1932? Evidentemente no puede reconocérseles ese derecho. Aun cuando la Sociedad que pretendiera formar parte se denominara o fuera de «oficios profesionales varios», solo pueden ser estos oficios o profesionales de aquellos a que tanto la Ley de 8 de Abril de 1932, como la de los Jurados mixtos y como la de Contrato de Trabajo se refieren (entre las cuales no están incluidos, según queda visto, los funcionarios públicos).

Por otra parte, si se les concediera esa facultad quedaría anulado o vulnerado el precepto constitucional, ya que bastaría que un gran número de funcionarios públicos se asociaran a una Asociación profesional de esa naturaleza para que contara de hecho con una Sociedad de resistencia ilegal.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que las Asociaciones que pretendan constituirse por funcionarios públicos, incluyendo en la denominación tanto a los del Estado como a los de las Regiones autónomas, Diputaciones o Ayuntamientos, deberán cumplir inexcusablemente los requisitos exigidos en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, quedando en el resto sometidos a las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887, y debiendo, en consecuencia, ser inscritos en el Registro a que la misma alude.

2.º Que por las Delegaciones provinciales de Trabajo se proceda a dar de baja en los Registros en ellas existentes a todas las Asociaciones inscritas que estén integradas por los referidos funcionarios o empleados, debiendo ser consultado al Ministerio las dudas que el cumplimiento de estas disposiciones les surgiera, antes de proceder a realizarlo.

3.º Que por las Asociaciones profesionales correspondientes se dé baja a todos aquellos socios que ostenten exclusivamente la calidad de funcionarios públicos antes indicada; debiendo los señores Inspectores Delegados, siempre que tengan conocimiento de que existen casos de esa naturaleza, oficiar a la Asociación de que se trate para que realice la dicha exclusión en sus listas de adheridos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 11 de Enero de 1936. R-483

Presidentes y suplentes de mesas electorales para el bienio de 1936-37.

Villanueva de Campeán.—Adjuntos D. Ramón de la Fuente Luelmo y D. José Carrascal Pérez; suplentes D. Dionosio Blanco Carrascal y D. Manuel Carrascal Pérez.

Tapioles.—Adjunto D. Gaspar Diez Miranda y D. Teodosio Osorio Rando y suplentes D. Zenón Fernández Delgado y D. Valentín Gallego Uruña.

Villaescusa.—Presidente D. Martín Martín Rodríguez y D. Gumersindo Otero González; adjuntos D. Félix Rodríguez Martín y D. José Ramos Lamas; suplentes D.ª Elena Martín Durán y D. Alfonso García Martín.

Robleda.—Cervantes, sección 1.ª Presidente D. Ignacio Arias Rodríguez y suplente D. José Prada Lozada; adjuntos D. Florencio Llamas Ballesteros y D. Ricardo Martínez Ramos; suplentes D. Matías Méndez Ramos y D. Manuel Remesal Lagarejo

Idem, sección 2.ª—Presidente D. José Víme Alonso y suplente D. José Ramos Centeno; adjuntos D. José Álvarez Ferrero y D. Francisco Sotillo Escudero; suplentes D. Julián Centeno Ramos y D. David Alonso Alonso.

Viñuela de Sayago.—Adjuntos D. Antonio

Prieto Fuentes y D. Francisco Mateos Viñuela; suplentes D. Santos Prieto Sánchez y D. Juan Mateos Herrero.

Micereces de Tera, 1.ª sección.—Presidente D. Domingo Vara Ramos y suplente D. Odón Vara García; adjuntos D. Primitivo Gallego Fernández y D. Silvano Ganado Llamas; suplentes D. Nemesio Turiel González y D. Antonio Bermejo Llordén.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. Avelino Román Miguelez y D. Juan Vara Furones; adjuntos D. Laureano Prieto García y D. Emilio Díez González; suplentes D. Pascual Furones Ganado y D. Serapio González Fernández.

Españedo.—Adjuntos D. Serafin Monterrubio Búa y D. Venancio Pedrero Colino; suplentes D. José M.ª Rodríguez Milo y D. Ramón González Parada.

Villalobos.—Presidente D. Julián Fernández Tijero y suplente D. Nazario Huelmo Fernández; adjuntos D. Galo García Rodríguez y D. Gregorio Navia Herrero; suplentes D. Valentín García García y D. Adolfo Núñez Caso.

Friera de Valverde.—Adjuntos D. Modesto Martín Boya y D. Ángel Llamas Llamas; suplentes D. Maximino Luis Granjo y D. Victorino Luis Fidalgo.

Arcos de la Polvorosa.—Presidente D. Ezequiel Robles y suplente D. Guillermo Pernía; adjuntos D. Salvador Cuesta y D. Victorino López; suplentes D. Juan Guerra y D. Alejandro Juárez.

Pozoantiguo.—Presidente D. Lorenzo Martín Fernández y suplente D. Ruperto García Castro; adjunto D. Celestino Alfageme Lorenzo y D. Antonio Álvarez Cortés; suplentes D. Julián Manteca Herce y D. Teresibio Manteca Pérez.

Torre del Valle.—Presidente D. Emilio Morán Feliz y suplente D. Donato García Colinas; adjuntos D. Valentín González Viejo y D. Lorenzo Santiago González; suplentes D. Ignacio Coomonte Díez y D. Matías Cordero Juárez.

Muelas del Pan, 1.ª sección.—Adjuntos don Agustín Martín Martín y D. Manuel Alfageme Marcos; suplentes D. Manuel Martín Bartolomé y D. José Alonso Gallego.

Idem, 2.ª sección.—Adjuntos D. Albino García Hernández y D. Juan Cifuentes Barrio; suplentes D. Rafael Jiménez Tellez y D. Antonio Méndez Alver; y el día 3 de los corrientes fue designado el local para la 2.ª sección la Escuela de niños de los Saltos del Eslo.

Cerecinos del Carrizal.—Adjuntos D. Heliodoro de la Torre Fidalgo y D. Segundo Gallego Campano; suplentes D. Honorio de la Torre Fidalgo y D. Francisco Ratón Miguel.

Molezuelas de la Caballada.—Presidente don Manuel Martínez Fernández y suplente D. Vicente Llamas Ballesteros; adjuntos D. Pablo Martínez Salgado y D. Pedro Martínez Fernández; suplentes D. Felipe Lozano Gajal y D. Manuel Lozano Espino.

Melgar de Tera.—Presidente D. Gabriel Llamas Rodríguez y suplentes D. Ángel Mateos Villar.

Locales

Palacios del Pan, la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, acordó habilitar como Colegio electoral la casa del vecino D. Braulio Castaño Diego, contigua al camino de los Llanos,

Otero de Centenos, sección única, Escuela mixta de Garrapatas.

BENAVENTE

Acordado por la Corporación municipal la venta de una parcela de terreno sobrante en la vía pública en la Cuesta del Matadero Viejo, lindante con los terrenos que posee D. Inocencio Fernández y una extensión de diez metros de fachada por el fondo que corresponde en contra de los cuetos, se anuncia público concurso por espacio de veinte días, a fin de que durante los mismos puedan presentarse las proposiciones el sobres cerrados, debidamente reintegradas, expresando el precio que se ofrece y condiciones de pago, reservándose la Corporación el derecho de admitir o desestimar las proposiciones entregadas.

Benavente 17 de Enero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón. R-421

Aprobado por la Corporación municipal de esta ciudad el presupuesto extraordinario para construcción de una Casa Cuartel para la Guardia civil y ascendente a la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil pesetas, se expone al público por espacio de quince días hábiles, juntamente con la correspondiente Ordenanza, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Benavente 18 de Enero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón. R-398

Acordado por la Corporación municipal de esta ciudad la venta del grupo moto-bomba que estaba instalado en el Matadero, se anuncia un concurso para que en el plazo de quince días pueda formular proposiciones de compra quien lo estime pertinente, bajo el tipo de tasación de trescientas veinticinco pesetas.

Benavente 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón. R-327

Habiendo resultado desierta la subasta del aprovechamiento de pastos de las praderas comunales para el año de 1936, se anuncia una tercera subasta con sujeción al mismo pliego de condiciones y bajo el tipo de tasación de dos mil trescientas treinta y una pesetas, o sea con el 10 por 100 de rebaja sobre el anterior.

Reterida subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial el día 15 del próximo mes de Febrero y su hora de las doce de la mañana.

Benavente 15 de Enero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón. R-339

Formado el repartimiento especial para reintegro al Estado en el año actual de la anualidad de devolución de su anticipo para la construcción del camino vecinal de Benavente a Morales de Rey, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, para que por los interesados pueda ser examinado, formulándose contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Benavente 25 de Enero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón. R-550

ZAMORA

Don Emilio García Mayor ha solicitado autorización para establecer una churrería en la casa número 19 de la Plaza de San Sebastián.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los vecinos más próximos a dicha casa, y éstos formulen reclamaciones si lo estimaren procedentes, las cuales deberán presentarse en la Secretaría municipal dentro de los quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de las once a las trece.

Zamora 3 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Tomás Tomé. R-611

VILLALPANDO

Don Manuel Núñez Alonso, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que terminado por las Comisiones respectivas el repartimiento sobre utilidades en sus dos partes personal y real correspondiente al año 1933, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Villalpando 18 de Enero de 1936.—El Alcalde accidental, Manuel Núñez.

FARAMONTANOS DE TABARA

Don Jerónimo Alonso Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Faramontanos de Tabara.

Terminado por la Comisión respectiva de este pueblo el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año de 1935, se encuentra expuesto al público por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Faramontanos de Tabara 15 de Enero de 1936.—El Alcalde, Jerónimo Alonso. R-341

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, los siguientes

ARTICULOS	Qq. Mm.		Numero
Sal	18	Bombillas de 15 bujías	126
Leña ranchos	785	id. de 25 id.	71
Leña hornos	448	id. de 40 id.	42
Carbón cok	89	id. de 100 id.	5
Carbón vegetal	83		
Paja de relleno	205		

Características de las cubiertas y cámaras cuyo suministro se desea contratar para las Plazas de esta División, en la cuantía que las necesidades del servicio de cada Cuerpo requiera.

400 X	19
32 X	4 1/2
30 X	3 1/2
30 X	5
835 X	135
36 X	6
1025 X	185
955 X	155
715 X	115
32 X	6

PARA LOS CANTONES

PLAZAS	RACIONES DE			Cebada y trigo	Leña para ranchos Qq. Mm.	Carbón vegetal	Paja de relleno Qq. Mm.	BOMBILLAS DE			
	Pan	Cebada	Paja					10 b.	15 b.	25 b.	40 b.
Cáceres	31.500	100	3.800	3.800	315	10	28	10	30	20	10
Trujillo	600	100	1.700	1.700	6	5	1	2	4	1	1
Plasencia	11.000	100	2.500	2.500	110	10	15	10	20	10	5
Salamanca	41.400	100	6.300	6.300	414	20	38	15	40	20	10
Zamora	31.500	100	3.800	3.800	315	10	28	10	30	20	10
Segovia	26.000	2.500	23.000	23.000	260	20	28	15	40	20	10
Medina del Campo...	16.000	10	300	300	160	10	15	10	20	10	5
Avila	1.250	5	10	10	13	5	1	2	4	1	1

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día 22 del actual, a las diez horas, admitiéndose proposiciones desde las diez a las diez y treinta de dicho día precisamente.

Los oferentes de leña para los Cantones, harán constar en su oferta que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla que les fuese pedido; a este fin indicarán precios por quintales métricos.

Los de pienso deberán ofrecer tanto las raciones de cebada como las de cebada y trigo. Los que ofrezcan este artículo para la plaza de Segovia, darán precio de quintales métricos de habas, para el caso de que se dispusiera darlas al ganado como sustitutivo de cebada. Los de la plaza de Trujillo darán precio por quintal métrico de habas y evena para el mismo fin.

Los del pan tendrán en cuenta que debe ser elaborado con harinas procedentes de trigos pignorados a favor del crédito agrícola, o de trigos adquiridos con la intervención del Comité regulador del mercado triguero.

Los adjudicatarios estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los contratos y efectuar los depósitos reglamentarios. También tendrán en cuenta que mientras dure el contrato, habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1926 (*Gaceta* núm. 14) y según previene la del Ministerio de la Guerra de 14 de Marzo de 1933, (D. O. núm. 62).

Las cantidades que se desean adquirir, son provisionales y a reserva de las modificaciones que la 3.ª Inspección de Intendencia introduzca antes de efectuar las adjudicaciones.

Valladolid 4 de Febrero de 1936.—El Secretario, Teófilo Muro.

R-600

TORO

Repartimiento general de utilidades

Ultimado el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al ejercicio de 1935, se expone al público en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento y horas de nueve a trece, todos los días laborables, por término de quince días y tres más, para presentar las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Toro 24 de Enero de 1936.—El Alcalde, Antonio Lozano.

R-476

Audiencia territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dicta-

da por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número doscientos veintiseis. En la ciudad de Valladolid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco; en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalpando, seguidos como demandante por la Sociedad Anónima «Banco Central», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Ignacio Blanco Martín y defendida por el Letrado don Mauro Miguel Romero; y como demandados ejecutados por D. Eduardo Pérez y Pérez, mayor de edad y vecino de Vezdemarbán, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Arturo Moliner Blanco, y D. Ignacio Temprano Florez, D. Nicolás Gómez Temprano, D. Ángel Gómez Temprano, D. Manuel Temprano Gómez, don Julio Florez Gallego, D. Higinio Gómez Prieto, D. Cándido Gómez Prieto y D. Bernardo Gómez Alonso, mayores de edad y vecinos de Vi-

llarrin de Campos; de todos cuyos demandados y ejecutados únicamente se ha opuesto a la ejecución el D. Eduardo Pérez y Pérez, primeramente citado, por lo que cuanto a los restantes se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pago de cincuenta y dos mil sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la entidad ejecutante de la sentencia que en tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Villalpando, por la que declarando no haber lugar a pronunciar sentencia de remate con respecto al opositor D. Eduardo Pérez y Pérez, mandó alzar el embargo practicado en bienes de la propiedad del dicho don Eduardo, condenando en las costas de esta oposición al ejecutante Sociedad Anónima «Banco Central»; domiciliada en Madrid, mandando al mismo tiempo seguir la ejecución adelante por lo que se refiere a los demás ejecutados D. Ignacio Temprano Florez, D. Nicolás Gómez Temprano, D. Ángel Gómez Temprano, D. Manuel Gómez Temprano, D. Julio Florez Gallego, D. Higinio Gómez Prieto, D. Cándido Gómez Prieto y D. Bernardo Gómez Alonso, por la cantidad de cincuenta y dos mil pesetas de principal, importe de las dos letras de cambio objeto del presente procedimiento, y la de sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos por gastos del protesto y además por cinco mil pesetas para costas que se produzcan e intereses desde la interposición de la demanda hasta finalizar el procedimiento, e incluso hacer pago a dicho ejecutante Sociedad Anónima «Banco Central» de la cantidad que por principal, intereses y costas se reclaman y hasta hacer trance y remate de los bienes que fueron embargados como de la propiedad de estos últimos señores ejecutados para cubrir y en garantía de dicha responsabilidad.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, para la notificación de los ejecutados no opuestos, que asimismo no han comparecido ante esta Superioridad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid a trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.—P. H., iligible.

R-427

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Florencio Prieto Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Fermoselle, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en nueve de Octubre del año anterior, por el que desestimó su instancia en la que solicitaba se le abonara la cantidad de cinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas con treinta y cinco céntimos, por el tiempo que ejerció su cargo de Secretario interino de aquella Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintitres de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Segundo Vitoria. R-475.